



PERÚ

Ministerio
de Educación

mejor
educación
mejores
peruanos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME 01004-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

PARA : **CARLOS NINO SILVA FLORES**
Director Técnico Normativa de Docentes

DE : **JOSELITO HENRY ULLOA BENITES**
Especialista del Equipo de Compensaciones

Asunto : Informe de sustento de expedición de oficio múltiple sobre pago de vacaciones trucas y CTS

Referencia : a) Ley N° 30328 - D.S N° 226-2015-EF- D.S N° 296-2016-EF
b) RV N° 255-2019-MINEDU
c) D.S. N° 041-2020-EF
d) D.S. N° 343-2020-EF

Fecha : Lima, 29 de diciembre de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1 La Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, en su artículo 2 establece que el profesor-contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, además de su remuneración mensual, percibe vacaciones trucas y bonificaciones por condiciones especiales de servicio docente de acuerdo a la ubicación de la institución educativa: ámbito rural y zona de frontera, de acuerdo a la característica de la institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe, y asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).
- 1.2 Decreto Supremo N° 296-2016-EF, se establecen montos, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las asignaciones y bonificaciones por condiciones especiales del servicio, los beneficios, la remuneración vacaciones y las vacaciones trucas a otorgarse a los Auxiliares de Educación nombrados y contratados.
- 1.3 Mediante Resolución Viceministerial N° 255-2019-MINEDU, se aprueba Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura en cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".

II. ANÁLISIS

- 2.1. Mediante el artículo 7 del Decreto Supremo N° 226-2015-EF, establece que, al finalizar su contrato, el profesor contratado tiene derecho a percibir vacaciones trucas. El monto que le corresponde percibir por dicho concepto

EXPEDIENTE: DITEN2020-INT-0161040

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **C85B68**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



EL PERÚ PRIMERO

se calcula en proporción de un quinto de la remuneración mensual, la asignación y las bonificaciones que percibe, por cada mes laborado, hasta la fecha de culminación de su contrato. La fracción igual o mayor a 15 (quince) días de contrato se computa como un mes de servicio efectivo. El otorgamiento de este concepto no genera ni otorga continuidad al vínculo laboral del profesor contratado, el cual culminará como máximo al final del periodo fiscal.

- 2.2. Las vacaciones truncas del auxiliar de educación contratado, otorga por culminar su vínculo laboral, siendo proporcional a los meses y días laborados en el año lectivo anterior, cuyo cálculo se realiza en base a la remuneración mensual y las bonificaciones por condiciones especiales del servicio, en el marco de lo establecido en el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 30493. La fracción igual o mayor a 15 (quince) días de contrato se computa como un mes de servicio efectivo. El otorgamiento de este concepto no genera, ni otorga continuidad al vínculo laboral del auxiliar de educación contratado, el cual culminará como máximo al final del periodo fiscal.
- 2.3. En el numeral 7 de la Resolución Viceministerial N° 255-2019-MINEDU, se establece los procedimientos de ratificación del encargo de puesto y también sobre las nuevas encargaturas.
- 2.4. Mediante Decreto Supremo N° 041-2020-MEF (vigente desde 01.03.2020), se fija la remuneración mensual del profesor contratado en el marco de la Ley N° 30328.

Modalidad / Forma	Nivel / Ciclo	Jornada laboral	Remuneración mensual S/
Educación Básica Regular–EBR	Inicial	30	2 300,10
	Primaria	30	2 300,10
	Secundaria	30	2 300,10
Educación Básica Especial–EBE	Inicial	30	2 300,10
	Primaria	30	2 300,10
Educación Básica Alternativa–EBA	Inicial / Intermedio	30	2 300,10
	Avanzado	30	2 300,10
Educación Técnico Productiva–ETP	Básico y Medio	30	2 300,10

- 2.5. Mediante Decreto Supremo N° 343-2020-MEF (vigente desde 01.11.2020), se fija la remuneración mensual del profesor contratado en el marco de la Ley N° 30328.

Modalidad / Forma	Nivel / Ciclo	Jornada laboral	Remuneración mensual S/
Educación Básica Regular – EBR	Inicial	30	2 400,30
	Primaria	30	2 400,30
	Secundaria	30	2 400,30
Educación Básica Especial – EBE	Inicial	30	2 400,30
	Primaria	30	2 400,30
Educación Básica Alternativa – EBA	Inicial / Intermedio	30	2 400,30
	Avanzado	30	2 400,30
Educación Técnico Productiva – ETP	Básico y Medio	30	2 400,30

EXPEDIENTE: I

Esto es una copia de la información de la Dirección de Educación, aplicando la Ley N° 30328, a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **C85B68**



III. CONCLUSIONES

- 3.1. En el año 2020 la remuneración mensual del docente contratado se incrementó en dos tramos (marzo y noviembre).
- 3.2. Corresponde el pago de vacaciones trucas a favor de los profesores y auxiliares de educación contratados, el cual se calcula en proporción de un quinto de la remuneración mensual, la asignación y las bonificaciones que percibe, por cada mes laborado, hasta la fecha de culminación de su contrato.
- 3.3. La fracción igual o mayor a 15 (quince) días de contrato se computa como un mes de servicio efectivo. El otorgamiento de este concepto no genera ni otorga continuidad al vínculo laboral del profesor y auxiliar de educación contratado, el cual culminará como máximo al final del periodo fiscal.
- 3.4. Los docentes nombrados encargados hasta el 31.12.2020 y que no fueron ratificados como especialista en educación, directivo y jerárquico, le corresponde percibir su remuneración vacacional en el cargo de origen.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1 Es recomendable la emisión de un oficio múltiple donde se establezca el procedimiento en el Sistema Único de Planillas – SUP, respecto al cálculo e ingreso de las vacaciones trucas correspondientes a los docentes y auxiliares de educación contratados y el procedimiento del pago de remuneración vacacional a los docentes nombrados que estuvieron encargados en el periodo 2020

Es todo cuanto se informa a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Especialista el Equipo de Compensaciones

EXPEDIENTE: DITEN2020-INT-0161040

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **C85B68**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000

